

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2107/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución 12 de enero de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Vallas de la "Glorieta de las Mujeres que Luchan", pintas, defensoras, derechos humanos, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Respecto de la vallas donde fueron escritos nombres de mujeres defensoras, que se encuentran en la anteriormente denominada Glorieta de Colon, de la CDMX, la siguiente información:

- 1.- ¿Quién y bajo qué argumentos ordenó cubrir con pintura las vallas, en el transcurso del sábado 25 de septiembre al 26 de septiembre?;
- 2.- ¿A qué hora cubrieron con pintura las vallas metálicas?
- 3.- ¿A cuántos trabajadores se les ordenó pintarlas y para qué dependencia o institución trabajan?

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, remitió la solicitud al Subdirección de limpieza Zona Centro, misma que realiza el mantenimiento en materia de limpieza urbana en la avenida paseo de la reforma, quien manifestó que, las vallas, actualmente cuentan con los nombres de las mujeres defensoras, anexando a dicha nota un reporte fotográfico. Asimismo refirió que al personal que labora en la vialidad se le ha ordenado no retirar los nombres escritos en las vallas metálicas.

Inconformidad de la Respuesta

Manifestó que, en su solicitud se refiere al día 27 de septiembre de 2021, cuando las vallas fueron despintadas, y no así, al mes de octubre, cuando las vallas se pintaron de nuevo.

Estudio del Caso

- 1.- Existen indicios sobre la existencia de la información a la que refiere la solicitud.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció sobre la totalidad de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información sobre los trabajos de pintura realizados en la llamada "Glorieta de las mujeres que luchan" en el periodo del 27 de septiembre al 3 de octubre en la Dirección de Imagen Urbana, y

Remita la información a la persona recurrente, al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2107/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163121000051.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	8
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia	15
TERCERO. Agravios y pruebas	15
CUARTO. Estudio de fondo	17
QUINTO. Estudio de fondo	23
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de septiembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090163121000051, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

¿Quién y bajo qué argumentos ordenó cubrir con pintura las vallas metálicas donde ciudadanas escribieron los nombres de mujeres defensoras que rodean la Glorieta de Colón, ahora llamada Glorieta de las mujeres que luchan, en el transcurso del sábado 25 de septiembre al 26 de septiembre?, ¿a qué hora cubrieron con pintura las vallas metálicas, a cuántos trabajadores se les ordenó pintarlas y para qué dependencia o institución trabajan?? ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 20 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

México el 20 de marzo de 2020; en relación con el artículo SEGUNDO, del QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020; así como en lo previsto por el artículo SEXTO del NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 07 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el artículo CUARTO del DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 12 de febrero de 2021 y el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO AVISOS publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, respectivamente, a través de los cuales se amplía el plazo de la suspensión hasta el 03 de octubre de 2021; y, lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, con relación a los acuerdos por los que se amplía la suspensión de plazos y términos, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo 1289/SE/02-10/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión extraordinaria el 02 de octubre de 2020; y el diverso ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO

EPIDEMIOLOGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19 emitido por el PI ...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, de fecha 19 de octubre de 2021 dirigida a la persona solicitante y signado por Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Asunto: Respuesta a solicitud de información, folio 090163121000051

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090163121000051, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11.03 (adjunto), signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, refiere lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que a través de la Nota Informativa No. 159 (la cual se anexa en copia simple) de fecha 6 de octubre de 2021, emitida por el C. José Sergio Chávez Córdova, Subdirector de Limpieza Zona Centro, manifestó que dicha Subdirección adscrita a la Dirección de Imagen Urbana de esta Dirección General, realiza el mantenimiento en materia de limpieza urbana en la Avenida de Paseo de la Reforma.

Asimismo se indica en dicha nota que, se envió a supervisar las vallas metálicas que rodean la Glorieta de Colon “ahora llamada Glorieta de las Mujeres que Luchan”, observando que dichas vallas, actualmente cuentan con los nombres de las mujeres defensoras, anexando a dicha nota un reporte fotográfico que sustenta lo antes mencionado. Por último se indica que, se dio la instrucción al personal que labora en la vialidad antes citada, que no retiren los nombres escritos en las vallas metálicas.” (Sic)

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo ...” (Sic)

2.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11, de fecha 11 de octubre de 2021 dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia persona solicitante y signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en los siguientes términos:

“...

En respuesta a su oficio CDMX/SOBSE/SUT/3095/2021 de fecha 30 de septiembre del presente año, el cual se remite para atención a la solicitud de información ingresada vía plataforma nacional de transparencia con Folio 090163121000051 se requiere la información siguiente

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informar que a través de la nota informativa No. 159 (la cual se anexa en copia simple) de fecha 6 de octubre de 2021, emitida por el C. José Sergio Chávez Córdova, director de limpieza zona centro, manifestó que dicha subdirección adscrita a la dirección de imagen urbana de esta Dirección General realiza el mantenimiento en materia de limpieza urbana en la avenida de paseo de la reforma.

Asimismo se indica en dicha nota que, se envió a supervisar las vallas metálicas que rodean la Glorieta de Colón “ahora llamada glorieta de las mujeres que luchan”, observando que dichas vallas, actualmente cuentan con los nombres de las mujeres defensoras, anexando a dicha nota un reporte fotográfico que sustenta lo antes mencionado. por último se indica que, se dio la instrucción al personal que labora en la vialidad antes citada, que no retiren los nombres escritos en las vallas metálicas.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo
...” (Sic)

3.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/1547/2021, de fecha 07 de octubre de 2021 dirigida a la Coordinadora de Planeación, Evaluación y Seguimiento, y signado por el Director de Imagen Urbana, en los siguientes términos:

“...

En atención al volante 09203, así como al oficio CDMX/SOBSE/SUT/3095/2021 signado por la subdirectora de la unidad de transparencia, Isabel Adela García Cruz, mediante el cual envía la solicitud ingresada vía plataforma nacional de transparencia (PNT) de la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, bajo el número de Folio 090163121000051, en el que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito adjuntar copia simple de la nota informativa No.159 emitida por el C. José Sergio Chávez Córdova, subdirector de limpieza zona centro, de fecha 06 de octubre del presente año.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

4.- Oficio de fecha 06 de octubre de 2021, consistente en Nota Informativa No.159 dirigida al Director de Imagen Urbana y Seguimiento, y signado por el Subdirector de limpieza Zona Centro en los siguientes términos:

“ ...

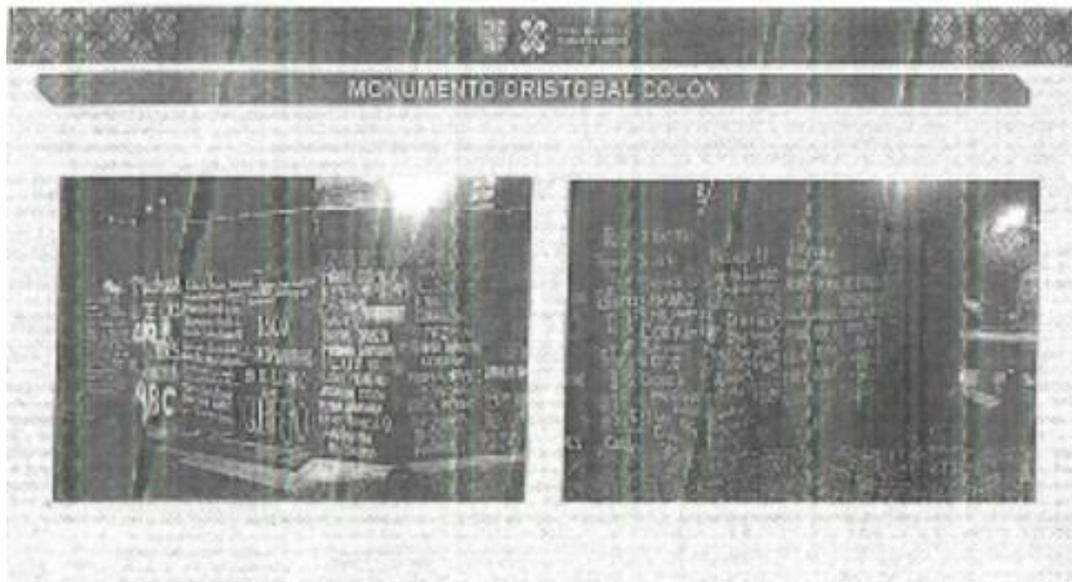
En atención al volante así como el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3095/2021 signado por la subdirectora de la unidad de transparencia de la Secretaría de obras y servicios, Isabel Adela García Cruz, mediante el cual envía la solicitud ingresada vía plataforma nacional de transparencia (PNT) De la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, bajo el número de Folio 090163121000051 en el que se requiere lo siguiente:

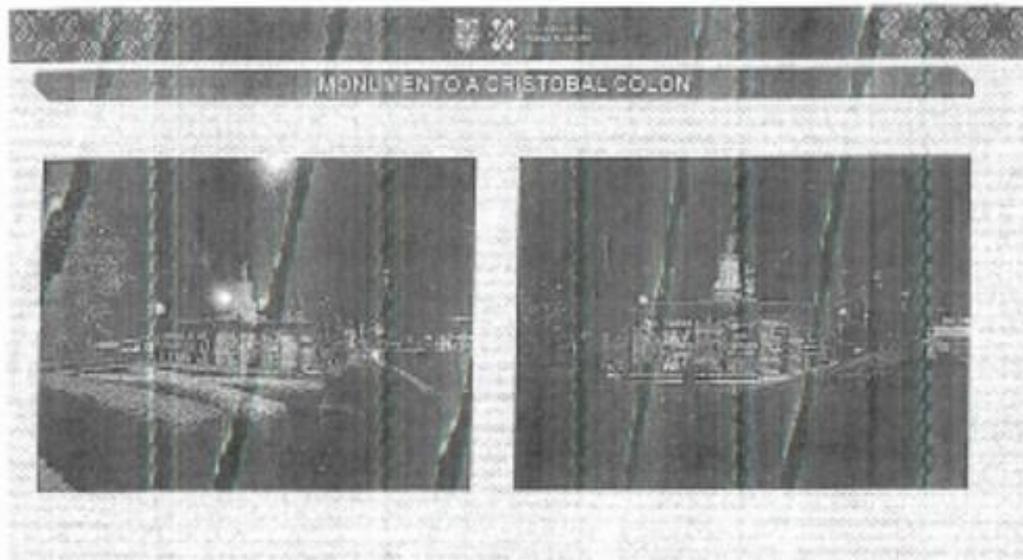
[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo a usted, que esta subdirección realiza el mantenimiento en materia de limpieza urbana en la avenida paseo de la reforma; Asimismo se hace de conocimiento que se envió a supervisión el punto indicado observando que las vallas metálicas actualmente cuentan con los nombres de las mujeres como describe la solicitud, por lo que se anexa reporte fotográfico para mayor referencia.

No omito mencionar que se dio una instrucción al personal que labora en la vía antes mencionada para que no se retiren los nombres inscritos en dichas vallas metálicas.

Si el otro particular, reciba un cordial saludo.





1.3. Recurso de Revisión. El 04 de noviembre, se recibió la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inicié la solicitud el 27 de septiembre de 2021, cuando las vallas fueron despintadas. A ese evento se refiere mi solicitud de transparencia y la dependencia me respondió con información del mes de octubre, cuando las vallas fueron pintadas de nuevo.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2107/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SUT/4116/2021, de fecha 23 de noviembre del 2021 signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y enviado a este Instituto, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Asunto: Se realizan manifestaciones respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2107/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163121000051

La suscrita, Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a, Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, María Teresa Flores Díaz y Ana Alicia Magos Espíndola, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de SIETE DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, notificado a esta Subdirección, el once del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2107/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México,

² Dicho acuerdo fue notificado el once de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

bajo el número de folio 090163121000051, en los términos que se precisan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fue ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163121000051, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico, proporcionada por éste en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, el contenido del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, signado por la suscrita a través del cual se hizo de su conocimiento el diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11.03, (Adjunto), signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se dio atención a su solicitud de información pública.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Cabe señalar que, dicho recurso fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación el once de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término de siete días que prevé el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, transcurre del día doce al veintitrés de octubre del presente año.

CONSIDERACIONES

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de Hecho y Derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta la recurrente.

PRIMERO. - La recurrente a través del recurso de revisión manifiesta que,

[Se transcribe el recurso de revisión]

Sobre el particular, es importante mencionar que se hizo del conocimiento del solicitante, el contenido del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, signado por la suscrita a través del cual se hizo de su conocimiento el diverso oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11.03**, (Adjunto), signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, de la Secretaría de Obras y Servicios,

mediante el cual se dio atención a su solicitud de información pública, el cual hace mención que a través de la Nota informativa 159, de fecha 6 de octubre del 2021:, emitida por el Subdirector de Limpieza Zona Centro, manifestó lo siguiente:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

En ese sentido, se advierte que, se dio respuesta al requerimiento formulado originalmente por el ahora recurrente en su solicitud de información pública folio **090163121000051, en los términos en que obra la información en este sujeto obligado.**

Derivado de ello por la atención dada a la solicitud se informó que durante un recorrido que realizó el personal autorizado de la Unidad Administrativa correspondiente constato la existencia de los nombres escritos en las vallas metálicas, mismas que refiere la hoy recurrente, lo que se acredita con el archivo fotográfico remitido a esta Unidad de transparencia por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, de la Secretaría de Obras y Servicios.

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar a ese Órgano Garante que, dicha solicitud fue atendida de conformidad a las atribuciones que detenta este Sujeto Obligado, mismas que están contempladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México, dentro de las cuales no se observa facultad alguna que contemple la de vigilancia a los Monumentos Históricos, y si por el contrario a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, corresponde dar mantenimiento, por lo que, el hecho de verificar si existían los nombre de las mujeres en las vallas antes o después de realizar el mantenimiento a la “Glorita de Colon”, ahora llamada “Glorieta de las Mujeres que Luchan”, escapa de las facultades de esta Secretaría de Obras y Servicios.

No obstante lo anterior, adjuntos a la respuesta notificada al solicitante, se le remitió archivo fotográfico, en el cual aparecen aún, escrito los nombre de las “mujeres defensoras” a que alude la persona recurrente

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta al requerimiento formulado originalmente por el ahora recurrente en su solicitud de información pública folio **090163121000051**, toda vez que derivado de la supervisión que se realizó se pudo percatar de que las vallas se encontraban con los nombres mencionados por al recurrente en su solicitud de información, tal como quedó acreditado con el reporte fotográfico enviado mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11.03**, (Adjunto), signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en la Secretaría de Obras y Servicios.

En consecuencia, es claro que no se actualiza supuesto alguno de los que enlistan el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, de proceder conforme a Derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley en mención, **deberá resolverse en el sentido de sobreseer el trámite el recurso de revisión**, pues ha sido atendida la solicitud de acceso a la información pública folio **090163121000051**.

Bajo esta tesis, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública folio **090163121000051**, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en que consta la debida fundamentación y motivación del trámite dado a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11.03**, signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se dio atención a su solicitud de información pública, el cual hace mención de la Nota informativa 159, de fecha 6 de octubre del 2021, emitida por el C. José Sergio Chávez Córdoba, Subdirector de Limpieza Zona Centro,

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, así como los acuses correspondientes.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a datos personales folio 090163121000051.

Por todo lo anterior, es dable llegar a la conclusión de que todos y cada uno de los puntos de los cuales se duele el recurrente resultan infundados, siendo que no se actualiza agravio alguno ni mucho menos menoscabo en su derecho de acceso a la información pública, ya que este Sujeto Obligado actuó en todo momento en estricto apego al marco normativo vigente, gestionando bajo el principio de congruencia la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa.

De ahí que, en términos de lo que señala el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, previo a los trámites inherentes y estudio correspondiente al presente que tenga a bien realizar este H. Instituto, se considere resolver en el sentido de CONFIRMAR la gestión realizada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de información pública con número de folio 090163121000051, por encontrarse debidamente fundado y motivado como se advierte tanto de las constancias que integran el expediente al rubro citado, así como del ocuro de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Institut

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocuro, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión realizada por este sujeto obligado a la solicitud de acceso información pública folio **090163121000051**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 26 de septiembre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, de fecha 19 de octubre del 2021 signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios y dirigido a la apersona solicitante, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

4.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11**, de fecha 11 de octubre de 2021 dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia persona solicitante y signado por la Directora General de Servicios Urbanos y

Sustentabilidad, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/1547/2021**, de fecha 07 de octubre de 2021 dirigida a la Coordinadora de Planeación, Evaluación y Seguimiento, y signado por el Director de Imagen Urbana, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

6.- Oficio de fecha 06 de octubre de 2021, consistente en Nota Informativa No.159 dirigida al Director de Imagen Urbana y Seguimiento, y signado por el Subdirector de limpieza Zona Centro, mismo que se encuentra transcrito, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

7.- Acuse de Información, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se informa de la respuesta emitida, por el sujeto obligado, a la solicitud de información de mérito.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 10 de enero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2107/2021**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 10 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su agravio contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, en virtud de que en su respuesta no refirió información sobre el hecho que refiere.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Obras y Servicios, presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/4116/2021**, de fecha 23 de noviembre del 2021 signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 2.- Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 26 de septiembre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia;
- 3.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3522/2021**, de fecha 19 de octubre del 2021 signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios y dirigido a la apersona solicitante, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- 4.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2021-10-11**, de fecha 11 de octubre de 2021 dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia persona solicitante y signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- 5.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/DIU/1547/2021**, de fecha 07 de octubre de 2021 dirigida a la Coordinadora de Planeación, Evaluación y

Seguimiento, y signado por el Director de Imagen Urbana, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;

6.- Oficio de fecha 06 de octubre de 2021, consistente en Nota Informativa No.159 dirigida al Director de Imagen Urbana y Seguimiento, y signado por el Subdirector de limpieza Zona Centro, mismo que se encuentra transcrito, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución, y

7.- Acuse de Información, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se informa de la respuesta emitida, por el sujeto obligado, a la solicitud de información de mérito.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito, respecto de la vallas donde fueron escritos nombres de mujeres defensoras, que se encuentran en la anteriormente denominada Glorieta de Colon, de la CDMX, la siguiente información:

- 1.- ¿Quién y bajo qué argumentos ordenó cubrir con pintura las vallas, en el transcurso del sábado 25 de septiembre al 26 de septiembre?;
- 2.- ¿A qué hora cubrieron con pintura las vallas metálicas?
- 3.- ¿A cuántos trabajadores se les ordenó pintarlas y para qué dependencia o institución trabajan?

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, a través de la **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, remitió la solicitud al Subdirección de limpieza Zona Centro, misma que realiza el mantenimiento en materia de limpieza urbana en la avenida paseo de la reforma, quien manifestó que, las vallas, actualmente cuentan con los nombres de las mujeres defensoras, anexando a dicha nota un reporte

fotográfico. Asimismo refirió que al personal que labora en la vialidad se le ha ordenado no retirar los nombres escritos en las vallas metálicas.

Inconforme con la respuesta proporciona la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que, en su solicitud se refiere al día 27 de septiembre de 2021, cuando las vallas fueron despintadas, y no así, al mes de octubre, cuando las vallas se pintaron de nuevo.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado reitero su respuesta y solicito sobreseer el presente recurso.*

En el presente caso, se observa que la persona recurrente presentó su agravio en virtud de que el *Sujeto Obligado* se refirió a información posterior a los hechos a los que refiere la *solicitud*.

En el presente caso se presenta oportuno citra el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA” en la que estableció lo que a continuación se transcribe:

“Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esa circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que de un informe de revisión con fecha 6 de octubre a la Glorieta de las mujeres que luchan, se observaba que las pintas aún se encontraban en las vallas de dicho lugar.

No obstante, se observan que existen indicios de que dichas pintas fueron realizadas en primer momento en una manifestación de fecha 25 de septiembre, mismas que en fecha 27 de septiembre fueron pintadas, y que en una nueva protesta de fecha 3 de octubre fueron realizadas de nueva forma.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* se limitó en pronunciarse únicamente a los hechos posteriores y no al realizar una búsqueda puntual sobre los hechos a los que refiere la *solicitud*, por lo que para una atención integral de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información sobre los trabajos de pintura realizados en la llamada “Glorieta de las mujeres que luchan” en el periodo del 27 de septiembre al 3 de octubre, con la finalidad de generar certeza a la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Estudio de fondo.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información sobre los trabajos de pintura realizados en la llamada “Glorieta de las mujeres que luchan” en el periodo del 27 de septiembre al 3 de octubre en la Dirección de Imagen Urbana, y
- Remita la información a la persona recurrente, al medio proporcionado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de cinco días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2107/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO